

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

A los efectos de facilitar los servicios de recuperación de automóviles, por los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil que tengan conocimiento de que algún coche o camión haya sufrido algún accidente dentro de su demarcación, se procederá a comunicarlo inmediatamente y por el medio más rápido posible a la Inspección de Automóviles, consignando lo siguiente: marca y matrícula del vehículo, servicio que prestaba, nombres del conductor y del propietario, sitio donde se encuentra, causas del accidente o averías, forma en que puede ser transportado a Burgos (si puede efectuarlo por sí solo o necesita ser remolcado) y cuantos datos puedan ayudar a la mayor rapidez y diligencia de efectuar estos servicios, debiendo consignarse también la Autoridad que requirió el mismo y a la que estaba afecto el coche o camión.

Burgos 5 de septiembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Francisco Fermoso.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Marmellar de Abajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la parte derecha de la zona del pueblo, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta donde se hallan los animales, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 4 de septiembre de 1936

EL GOBERNADOR,

**Francisco Fermoso**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 16.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1935. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial, por D. Fernando Remacha Alda, menor de edad, asistido de su padre y representante legal D. Manuel Remacha Millán, mayor de edad, ferroviario, vecino de Aranda de Duero, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. Manuel Tena Ibarra, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en 12 de julio del año último, por el que se nombró para la plaza de mecanógrafo de la sección de Secretaría a D. Jesús Martín de la Fuente; y

Resultando: Que el Ayuntamiento

de Aranda de Duero, en sesión de 22 de febrero próximo pasado de 1934, acordó cubrir la plaza de mecanógrafo de la Sección de Secretaría en forma reglamentaria, anunciándose la oposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de abril del mismo año, fijándose además de las condiciones generales prevenidas en el Reglamento de empleados administrativos, la forma de practicarse los ejercicios, que habían de constituir la oposición y las materias sobre las que habrían de versar éstos, e igualmente las reglas de puntuación de cada uno de ellos.

Resultando: Que constituido el Tribunal designado al efecto, se verificaron los ejercicios, quedando para la práctica del segundo y último ejercicio los opositores don Fernando Remacha Alda y D. Jesús Martín de la Fuente, y efectuado que fué el mismo, se procedió por el Tribunal a la calificación de la actuación de dichos señores con un resultado de siete puntos cinco centesimas para el Sr. Remacha y de seis puntos con ocho centesimas a D. Jesús Martín.

Resultando: Que como consecuencia de este resultado, el Tribunal elevó al Ayuntamiento propuesta unipersonal para el nombramiento de mecanógrafo en propiedad de la Secretaría, a favor de D. Fernando Remacha Alda que era el opositor que mayor calificación total había obtenido, y dada cuenta de la propuesta a la Corporación municipal en su sesión ordinaria de 5 de julio, fué sometida a votación con un resultado de cuatro votos a favor de D. Jesús Martín y uno para D. Fernando Remacha, y teniendo en cuenta que ninguno de los señores había obtenido mayoría absoluta de votos, se acordó repetir la votación en la sesión próxima.

Resultando: Que en sesión del día 12 del mismo mes de julio, pre-

via la advertencia del Sr. Secretario de la Corporación, al igual que lo había hecho en la sesión anterior, de que el Ayuntamiento tenía que someterse en su resolución a la propuesta del Tribunal que juzgó la oposición, se verificó la segunda votación nominal, obteniendo el Sr. Remacha un voto y el Sr. Martín tres, quedando nombrado este último mecanógrafo en propiedad de la Sección de Secretaría.

Resultando: Que previo el recurso de reposición, que fué desestimado, inició el D. Fernando Remacha, el presente contencioso-administrativo, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido el expediente se formuló la demanda con la súplica de que se declarara nulo el acuerdo recurrido y que la citada plaza de mecanógrafo corresponde a D. Fernando Remacha Alda, que por haber obtenido la mayor puntuación en los ejercicios de oposición fué propuesto unipersonalmente por el Tribunal para su nombramiento, indemnizándole de los sueldos devengados desde la fecha en que tomó posesión el Sr. Martín de la Fuente, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda haber a los Sres. Concejales que adoptaron aquel acuerdo, e interesando por un otrosí la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, suplicando sentencia por la que se confirmara en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda y desestimando el recurso, con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites de Ley, se señaló para la vista del mismo el día 16 de los corrientes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Letrado de la parte recurrente.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Blanco Yuste.



Vistos los artículos 253, 255 y 256 del Estatuto municipal, elevado a Ley por Decreto de 15 de septiembre de 1931; el 97, en relación con el 93 y 94 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y el 13 del de 14 de mayo de 1928, y

Considerando: Que parte de lo que, respecto a forma de ingreso de los funcionarios municipales, se establece en los Reglamentos que por el recurrente se citan y a lo que el Ministerio Fiscal, reconociendo exactitud asiente, es lo cierto que el Ayuntamiento de Aranda de Duero al acordar en sesión de 22 de febrero de 1934 que se procediese a cubrir en forma reglamentaria la plaza de que se trata, optó por el procedimiento o sistema de oposición, siendo las condiciones fijadas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 17 de abril del indicado año 1934 la Ley por que había de regirse y a la que tanto la Corporación como los opositores, que no aparece formularon protesta ni reclamación, quedaban desde luego sometidos para garantía y cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones, no siendo ninguna de indicadas condiciones que principalmente hacen referencia a la práctica de ejercicios y su calificación por el Tribunal examinador la de que la Corporación se reservase la facultad de realizar luego libremente el nombramiento, prescindiendo de la calificación o mejor puntuación obtenida por los opositores.

Considerando: Que afirmado así y toda vez que resulta que practicados los ejercicios en la forma acordada, el Tribunal examinador formuló propuesta unipersonal, manifiesto e indudable es en consecuencia que la Corporación al no haber reservado a su favor en la convocatoria la facultad que anteriormente se indica, tenía la obligación y se hallaba en el deber de aceptar referida propuesta y sujetándose a ella, según preceptivamente en su oportunidad por el Secretario fué indicado, hacer el oportuno nombramiento a favor del recurrente D. Fernando Remacha Alba, que por haber obtenido mayor puntuación era el propuesto, pues otra cosa supondría admitir que el Ayuntamiento de Aranda de Duero después de convocada la oposición y finalizados los ejercicios, pudo legalmente en el momento que se indica cambiar por su voluntad referido sistema o procedimiento que era el que consigna en la convocatoria y a cuya garantía actuando venían acogidos los opositores por el de concurso o libre elección, lo que en modo alguno cabe aceptar por cuanto que es lo cierto que a la Corporación de referencia ni le era dable sustituir en su facultad calificadora al Tribunal examinador, ni contrariar en su

esencia lo que la oposición en sí es, es decir, la selección del mejor o mejores determinada mediante la actuación de un Tribunal idóneo a cuya propuesta, salvo reservas, hay que atenerse y en razón a ello y atendido que tal circunstancia de suficiencia graduado por mayor puntuación concurre a favor del recurrente y que a él hace relación la propuesta formulada, de la que sin razón ni fundamento alegado prescinde la Corporación al efectuar el nombramiento para la plaza que había de ser provista por oposición, tal proceder por parte de indicada entidad justifica e impone el ejercicio por este Tribunal de la función revisora que le compete y en su virtud estima procedente resolver en el sentido de revocar el acuerdo de que se recurre, declarando que el nombramiento para el cargo anunciado en la convocatoria corresponde y debe ser conferido al recurrente D. Fernando Remacha Alba propuesto para el mismo por el Tribunal.

Considerando: Que no justificándose con cita de precepto legal alguna la procedencia y fundamento de la petición de abono de sueldos que en la demanda también se interesa, ni a tal efecto ser de tener en cuenta en relación de ello como aplicable lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto Municipal en relación con el artículo 113 del Reglamento de Secretarios de 22 de agosto de 1924, por cuanto tales preceptos solo hacen relación y se refieren concretamente a los casos de suspensión y destitución; y atendido también que indicados sueldos se piden sin haber llegado a desempeñar el cargo, de ello se deduce, atendido que el presente caso ofrece carácter y circunstancias muy distintas a los indicados, que procede desestimar referida petición de sueldos, máxime atendido que con relación a mencionado extremo la jurisprudencia viene sosteniendo con carácter general que salvo en los casos que la ley expresamente señala, circunstancia que no se da en el presente, no procede el abono de sueldos por servicios que no han sido prestados.

Considerando: Que no es de estimar la existencia de motivos que determinen necesidad de hacer declaración alguna que contrarie la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo fecha 12 de julio de 1934 por el que fué nombrado para la plaza de mecanógrafo de la sección de Secretaría de indicada Corporación de Aranda de Duero el opositor D. Jesús Martín de la Fuente y en su lugar se declara que dicha plaza corresponde y la Corporación debe nombrar al opositor D. Fernando Remacha Alba, propuesto unipersonalmente por el Tribunal de la oposición, sin hacer declaración respecto a cos-

tas que se opongán a la gratuidad del procedimiento; desestimándose la demanda respecto al abono de sueldos que se solicita. Y a su tiempo remítase testimonio de esta resolución a la Corporación de su procedencia para su debida ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez. — Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez. — Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Vicente Blanco Yuste, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a 28 de marzo de 1935.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Notificada en forma la anterior sentencia a las partes, por el señor Fiscal de este Tribunal, se presentó escrito interponiendo contra la misma recurso de apelación, y remitidas las actuaciones al Tribunal Supremo, éste por sentencia de 24 de abril último, confirmó la anterior sentencia dictada por este Tribunal.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 13 de junio de 1936.—Antonio María de Mena.

#### Requisitoria.

Afrodísio García, José Abejón, Rafael Hortiguéla, Eulogio Gutiérrez, Jesús Balbás, Ireneo Briones, Tomás Gutiérrez, Tomás Izquierdo y Eliseo García, naturales y vecinos de Torresandino, de esta provincia, cuyas señas personales se ignoran, comparecerán en el término de cuarenta y ocho horas ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor, D. Carlos Quintana Palacios, Juzgado establecido en la División Militar de esta plaza, significándoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Burgos 5 de septiembre de 1936. —El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Quintana.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Humada.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.500 pesetas, por medio de transferencia del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno ex-

pediente, al objeto de oír reclamaciones.

Humada 26 de agosto de 1936. —El Alcalde, Perfecto Gómez.

#### Alcaldía de Olmos de la Pícaza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Olmos de la Pícaza 24 agosto de 1936.—El Alcalde, Andrés Olmos.

### Anuncios particulares

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista  
Imposiciones a tres y seis meses  
Imposiciones a un año

#### CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores  
GIROS.—PAGO DE CUPONES  
Compra y venta de monedas de ORO  
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos  
Cambio de billetes extranjeros  
Depósito de valores  
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2